

**Modifican D.S. N° 032-2005-PCM mediante el cual se creó el Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres que se denominará "JUNTOS"**  
**DECRETO SUPREMO N° 062-2005-PCM**

**Fecha de publicación: 9 de agosto de 2005**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, se creó el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres con el objeto de ejecutar transferencias directas en beneficio de las familias más pobres de la población, quienes no vienen gozando adecuadamente de los servicios de salud, educación y nutrición, articulando políticas integrales de lucha contra la pobreza;

Que, la atención prioritaria del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres debe orientarse a los distritos rurales donde la presencia de la extrema pobreza es mayoritaria y donde no hay acceso a los servicios del Estado;

Que, el diseño e implementación del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres debe garantizar -entre otros aspectos- las condiciones para que las familias accedan al Programa, es decir, que existan los servicios que van a ser demandados para el cumplimiento de los compromisos de las familias, así como servicios para que las transferencias puedan ser recibidas oportunamente y con seguridad; y también la sostenibilidad de los servicios que se brinden en el marco del Programa como una extensión de las políticas sociales universales hacia los sectores más excluidos;

Que, resulta necesario asegurar una gestión transparente del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres e incluir expresamente entre las prestaciones que facilitará, las de nutrición y las de registro e identificación;

Que, resulta conveniente denominar como "JUNTOS" al Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2001-PROMUDEH elevado a rango de ley por la Octava Disposición Transitoria, Complementaria y

Final de la Ley N° 27867, se creó la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza con los objetivos, entre otros, de institucionalizar la participación de la ciudadanía en el diseño, toma de decisiones y fiscalización de la política social del Estado y de lograr la transparencia e integridad en los programas de lucha contra la pobreza, por lo que resulta conveniente su inclusión en el ámbito de los comités de supervisión y transparencia del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres;

Que, el inciso 2) del artículo 13 de la Ley N° 28562, Ley que autoriza crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, ha dispuesto que el Consejo Directivo del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres, esté conformado por representantes que la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza designe en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, al amparo de la norma antes citada, la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza - mediante Oficio N° 291-2005-MCLCP - ha formulado una propuesta coordinada con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en virtud de la cual el Consejo Directivo del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - "Juntos" debe ser conformado por los cuatro Ministros a los que hace mención el texto original del Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, así como un representante de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP, un representante de la Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP, un representante de la Asociación Nacional de Centros de Investigación, Promoción Social y Desarrollo - ANC y de la Conferencia Nacional sobre Desarrollo Social - CONADES, y un representante de Cáritas del Perú, por lo que resulta necesario adecuar el mencionado Decreto Supremo N° 032-2005-PCM;

De conformidad, con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 27658 y la Ley N° 28562;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 1, 3, 4 y 5 del Decreto Supremo N° 032-2005-PCM

Modifíquense los artículos 1, 3 y 4 y el primer párrafo del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 032-2005-PCM, los que en adelante tendrán el siguiente texto:

“Artículo 1.- Creación del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - “JUNTOS”

Créase en el marco del Plan Nacional para la Superación de la Pobreza, el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - “JUNTOS”, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - CIAS.

El Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - “JUNTOS” tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de las familias más pobres de la población, rurales y urbanas. El Programa facilitará a las familias beneficiadas, con su participación y compromiso voluntario, prestaciones de salud, nutrición, de educación e identidad, orientadas a asegurar la salud y nutrición preventiva materno-infantil, la escolaridad sin deserción así como el registro e identificación.

Artículo 3.- Consejo Directivo del Programa

El Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - “JUNTOS” contará con un Consejo Directivo que será su más alta autoridad ejecutiva, y está conformado por su Presidente, por los Ministros de Educación, de Salud, de la Mujer y Desarrollo Social y de Economía y Finanzas, y por representantes de las siguientes instituciones:

- Un (1) representante de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP;

- Un (1) representante de la Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP;

- Un (1) representante de la Asociación Nacional de Centros de Investigación, Promoción Social y Desarrollo - ANC y de la Conferencia Nacional sobre Desarrollo Social - CONADES; y,

- Un (1) representante de Cáritas del Perú.

La designación del Presidente del Consejo Directivo se formalizará por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de la Mesa de Concertación para la Lucha contra

la Pobreza, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

La designación de los integrantes del Consejo Directivo distintos a los Ministros, se formalizará por Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros.

El Consejo Directivo se reunirá al menos una (1) vez al mes o cuando lo convoque su Presidente. Sus decisiones se adoptarán por mayoría.

Los señores Ministros de Estado podrán designar funcionarios de la Alta Dirección de sus respectivos Ministerios para que los representen en las sesiones del Consejo Directivo.

#### Artículo 4.- Funciones del Consejo Directivo

Las funciones del Consejo Directivo son:

1. Designar al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - "JUNTOS".

2. Aprobar el Plan de Acción del Programa.

3. Aprobar las propuestas de estrategia de la implementación del Programa.

4. Evaluar y monitorear la calidad e impacto del Programa.

5. Las demás que establezca el Reglamento Interno a que se refiere el artículo 7.

#### Artículo 5.- Del Director Ejecutivo

El Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - "JUNTOS" contará con un Director Ejecutivo con experiencia en gestión pública y políticas sociales. Su designación por el Consejo Directivo será formalizada mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

(...)"

Artículo 2.- Modificación del artículo 6 del Decreto Supremo N° 032-2005-PCM

Inclúyase el literal f) en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 032-2005-PCM y modifíquese el último párrafo de dicho artículo con el siguiente tenor:

“Artículo 6.- De los Comités de Supervisión y Transparencia  
(...)

f) Un representante de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza.

En las localidades en que se encuentren ubicados los beneficiarios del Programa, podrán constituirse Comités Locales de Supervisión y Transparencia del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - “JUNTOS”, con participación de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza.”

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Educación, la Ministra de Salud y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

JAVIER SOTA NADAL  
Ministro de Educación

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social